

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
AUDITORIA INTERNA
CUA No.: 58565**

**EXAMEN ESPECIAL
EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA A PRACTICAR AL
PARTIDO POLITICO LIDER
DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2016



INDICE

ANTECEDENTES	1
OBJETIVOS	1
GENERALES	1
ESPECIFICOS	1
ALCANCE	2
INFORMACION EXAMINADA	3
NOTAS A LA INFORMACION EXAMINADA	3
HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES	5
HALLAZGOS DE DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	25
COMENTARIOS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	27
DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA	28
COMISION DE AUDITORIA	29



ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución número SRC-R-095-2010, ampliada por la Resolución número SRC-R-096-2010, ambas de fecha diez de noviembre de dos mil diez, emitidas por el Director General del Registro de Ciudadanos, se ordena al Departamento de Organizaciones Políticas que asiente el acta de inscripción del partido político "Libertad Democrática Renovada" -LIDER-, por haber llenado los requisitos exigidos por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Antecedentes Importantes

Esta organización política participó en el evento electoral "Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011", en donde obtuvo 1,016,340 votos en la elección de Presidente y Vice-Presidente y 387,378 para diputados por Listado Nacional al Congreso de la Republica según Acuerdos No. 1319 y 1320-2011 y Resoluciones 201 y 203-2011, del Tribunal Supremo Electoral. Con base en los votos obtenidos en la elección de Presidente y Vicepresidente de la Republica, adquirieron el derecho a recibir financiamiento público por la cantidad de US \$ 2,032,680.00 , la cual de conformidad con el artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se entregará en cuatro cuotas anuales a partir del año 2012.

El 01 de septiembre del 2014, le fue entregada la tercera cuota del financiamiento público que le corresponde en el año 2014, por un total de: tres millones novecientos cincuenta y un mil, cuatrocientos ochenta y cuatro quetzales con 18/100 (Q. 3,951,484.18).

OBJETIVOS

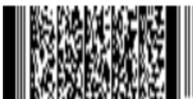
GENERALES

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría para el ejercicio fiscal 2016, se emitió el Nombramiento 58565-1-2016 en el que se designa al suscrito para practicar el examen especial de auditoria del periodo contable del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 y evaluar la calidad del sistema de control interno y contable establecido. Dicha actividad se realiza con base en los artículos 21 y 150 inciso g) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas.

ESPECIFICOS

Los objetivos de carácter específico que se espera alcanzar con esta auditoría, son los siguientes:

Comprobar el cumplimiento del artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos



Políticos, que se refiere al financiamiento y fiscalización de las organizaciones políticas y las campañas electorales.

Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el “Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas”, Acuerdo 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral.

Verificar el cumplimiento del “Instructivo para la Presentación de Información Financiera de las Organizaciones Políticas”, Acuerdo 112-2007 del Tribunal Supremo Electoral.

Evaluar el sistema de Control Interno establecido por la entidad, en las áreas objeto de examen.

ALCANCE

El período objeto de revisión comprende las transacciones financieras registradas por el partido político durante el ejercicio contable período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014, para lo cual se realizan las acciones siguientes:

Evaluar la razonabilidad de los Estados Financieros.

Evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas en los informes semestrales y bimestrales (GR-PRI), del Financiamiento Privado por Origen del Recurso.

Comprobar el cumplimiento de la descentralización de fondos públicos.

Verificar lo relativo a las Cuentas del Pasivo.

Comprobar la existencia y elaboración oportuna de las conciliaciones bancarias.

Examinar los documentos que soportan los gastos, para establecer su legalidad.

Constatar que, en los casos que proceda, existan declaraciones juradas notariales de los afiliados ó simpatizantes que efectuaron aportes superiores a los diez mil dólares de Estaos Unidos de América (US \$ 10,000.00).

Verificar la legalidad de los documentos que respaldan los ingresos dinerarios y no dinerarios que ha recibido la organización.

Verificar el registro, existencia y protección de los activos fijos.



Evaluar los procedimientos utilizados para la ejecución y registro de las transacciones financieras (sistema de contabilidad).

Comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable a estas organizaciones (Ley Electoral y de Partidos Políticos y las reformas al Código Penal relacionadas a delitos electorales).

INFORMACION EXAMINADA

El Estado de Situación General (activo, pasivo, patrimonio y capital) y el Estado de Resultados (ingresos y egresos dinerarios y no dinerarios) de la organización política, para establecer la validez, legalidad y respaldo documental de las operaciones contables, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014.

NOTAS A LA INFORMACION EXAMINADA

OTRAS REVELACIONES IMPORTANTES

La organización política colaboró con enviar la solicitud de confirmación de saldos a las empresas televisoras siguientes: Radio Televisión Guatemala S.A.; Televisiete S.A.; Trecevisión S.A. y Tele Once S.A.; pero a la presente fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Así también la organización política colaboró con enviar las solicitudes de confirmaciones a las cuentas bancaria siguientes: No. 101-43940-5 de depósitos monetarios del Banco de los Trabajadores (certificado de depósitos a plazo); No. 009-0017739-4 y la 009-0020503-9 ambas del Banco G & T Continental; pero tampoco hemos recibido respuesta.

Cabe destacar que como parte de la revisión y ampliar el alcance de esta Auditoria, relacionado a la calidad del gasto de la organización política; se verificaron algunas facturas en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- “verificación de facturas” de algunos proveedores que obtuvieron recursos financieros de la organización política (financiamiento público y privado) por la adquisición de bienes y/o servicios durante el año 2014. Lo anterior con el propósito de establecer si las facturas proporcionadas por estos proveedores, se encontraban el estatus “activa” o “inactiva”.

Esta Auditoria obtuvo el listado de las multas impuestas y firmes que la



organización política canceló durante el año 2014. Lo anterior demuestra y confirma la propaganda electoral anticipada.

Por otra parte se informa que la organización política Libertad Democrática Renovada –LIDER-, nunca se ha pronunciado respecto a los hallazgos de auditorías financieras que se han realizado en periodos anteriores.



HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES

Hallazgo No.1

Falta de descentralización de los fondos públicos.

Condición

Se observó que partido político no cumplió con la descentralización de los fondos públicos recibidos, en virtud de que, la cantidad de Q3,951,484.16, que le corresponde de financiamiento público a la organización política en el año 2014, fue depositada el 01 de septiembre del año 2014, a la cuenta de depósitos monetarios número 101-43940-5 del Banco de los Trabajadores, S.A. De lo anterior y de forma conjunta con lo que el partido político recibió como primera cuota en el año 2012 (por un valor total de: Q3,861,545.08), se pactó con dicha institución bancaria dejar ambos montos por valor total de: Q7,813,029.24; a plazo fijo, elaborando para el efecto un certificado de depósitos a plazo, del cual no se obtuvo evidencia, únicamente fue observada dicha operación bancaria por medio de los libros contables auxiliares (estado cuenta, libro de bancos y conciliación bancaria).

Criterio

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que: “Los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban, trasladándolos a los comités ejecutivos departamentales y municipales el porcentaje que dicho comité acuerde.”

Causa

Falta de observancia de la dirigencia del partido político para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en relación a la descentralización del financiamiento público y respaldar las operaciones contables con la documentación de soporte correspondiente.

Efecto

El Comité Ejecutivo de los departamentos y municipios de la organización política, no cuentan con los fondos para realizar sus actividades ordinarias de funcionamiento; y la Auditoría Electoral tampoco obtuvo la documentación de soporte de las operaciones bancarias realizadas.

Recomendación



El Comité Ejecutivo Nacional de la organización política debe acordar los porcentajes de descentralización, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y dejar evidencia en acta de las cantidades que se trasladan a las filiales en el interior del país.

Comentario de los Responsables

Por la falta de inclusión de agendas de las reuniones de Comité Ejecutivo, acerca de la descentralización del financiamiento público, no se llevó a cabo la misma. De esa cuenta es que la falta de cumplimiento al artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el partido Libertad Democrática Renovada LIDER, fue sancionado con una multa de \$125.00 cancelada al tipo de cambio del día de su cancelación.

Comentario de Auditoría

El partido político fue sancionado por una multa de \$125.00 dólares americanos, derivado de la confirmación de los hallazgos detectados en el informe No. CUA-31115 que corresponde a la Auditoría Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012. De lo anterior se hace la salvedad que, el pago de la multa no exime al partido político del cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas; por lo tanto se confirma el presente hallazgo.

Hallazgo No.2

Certificado de depósitos a plazo fijo e intereses bancarios acreditados y operados contablemente durante los meses de septiembre y noviembre del 2014, sin la suficiente documentación de soporte.

Condición

Se observó que la organización política carece de las notas de crédito bancarias por acreditamientos de intereses como se detalla a continuación:

a) El día 02 de septiembre del año 2014, en la cuenta de depósitos monetarios número 101-43940-5 del Banco de los Trabajadores (aperturada en ese mismo mes) se registró un crédito por la cantidad de: Q293,932.36. Lo anterior en virtud de los intereses devengados por el certificado de depósitos a plazos (por un monto de: Q3,861,545.08 1era. cuota del financiamiento público) número 291893, el cual venció el 24 de septiembre del 2014, este documento indica que la capitalización de intereses es al vencimiento. Ese mismo día la institución bancaria emite otro certificado de depósitos a plazo fijo (financiamiento público por Q7,813,029.24), del cual no se obtuvo evidencia, porque el partido político no posee el documento.



b) Los días 07 y el 26 de noviembre del mismo año, también fueron acreditadas las cantidades de: Q.460,403.10 y 781,045.73 respectivamente. Lo anterior derivado de intereses bancarios recibidos, que derivan 2 certificados de depósitos a plazo fijo, siendo estos los siguientes:

• Certificado número 327859 (por un monto de Q. 7,363,029.26), el cual indica que la fecha de apertura es del 07 de noviembre del 2014 con vencimiento al 06 de noviembre del 2015 y;

• Certificado número 327918 (por un monto de Q. 6,613.029.26) el cual indica que la fecha de apertura a partir del 26 de noviembre del 2014, con vencimiento al 20 de noviembre del 2015.

Ambos certificados indican capitalización de intereses de forma mensual. En virtud de lo anterior se puede observar que el pago de los intereses no coincide con el vencimiento de los certificados de depósitos a plazos. Cabe destacar que en estos certificados de depósitos a plazo fijo, no respetan la fecha del vencimiento, tampoco la organización política obtuvo sanción alguna por parte de la entidad bancaria por la forma que fueron renovados o pactados (en los meses de septiembre y noviembre) los depósitos a plazo fijo. Por otra parte, el Contador General de la organización política Sr. Marron David Hernandez indico que: las operaciones contables de los intereses bancarios, se hicieron únicamente con los estados de cuenta que la institución bancaria proporciona mensualmente a la organización política.

Criterio

El artículo 5 del “Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas” establece que: “Las Organizaciones Políticas están obligadas a llevar registros contables, de todas las transacciones financieras relacionadas con el origen, manejo y aplicación de sus recursos, los cuales deben estar respaldados con la documentación de soporte correspondiente”.

Causa

Falta de diligencia del Contador General y de supervisión por parte del Órgano de Fiscalización Financiera de la organización política en el registro de las operaciones contables.

Efecto

No se obtuvo la evidencia documental del certificado de depósito a plazos, así tampoco de los acreditamientos de los intereses otorgados por la institución bancaria en virtud de los certificados a plazo fijo, que el Banco de los Trabajadores realiza a la cuenta de depósitos número 101-43940-5 observados en los estados



de cuenta; por otra parte se desconoce el motivo de la interrupción constante de entre los certificados de depósitos a plazo fijo en los meses de septiembre y noviembre.

Recomendación

El Secretario General de la organización política debe instruir al Contador General y al Órgano de Fiscalización Financiera para que proporcionen toda documentación de soporte, caso contrario realizar las gestiones correspondientes en la institución bancaria para que compruebe fehaciente e íntegramente, las operaciones contables realizadas durante el mes de septiembre a noviembre del 2014 de la cuenta de depósitos monetarios número 101-43940-5 y asegurarse que estos registros en general se encuentran debidamente respaldados.

Comentario de los Responsables

Como parte de las decisiones administrativas y financieras en manejo del flujo de efectivo se consideró operaciones en certificados de inversión, mismos que interactúan con la cuenta de depósitos monetarios en donde se acreditaban y debitaban rendimientos y reaperturas de inversión, así como fondos para cubrir gastos de funcionamiento del partido.

En su mayoría de estas operaciones se documentaron con la información contenida en los estados de cuenta de la cuenta monetaria.

Los motivos de la cancelación anticipada corresponden a las necesidades del flujo de efectivo para la realización de pagos por compromisos adquiridos y sobre todo por el principio de empresa en marcha para mantener actividades de las distintas secretarías del partido como parte de las capacitaciones y programas de formación política del partido.

El Secretario General del partido ha tomado nota de los hallazgos y preside una comisión de supervisión para instruir en los procesos necesarios administrativos contables para asegurar que los registros en general se están respaldando debidamente.

Es importante mencionar que el contador del partido tuvo limitación en el alcance para requerir la documentación bancaria con la persona encargada del manejo de los fondos, señor Carlos Alberto Milian Casanova.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta y la documentación de soporte que adjunta la organización política.

Por otra parte se recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo



Electoral, para que de acuerdo a la Colaboración interinstitucional que establece el artículo 4; del “Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas”, Acuerdo 019-2007; se traslade este hallazgo, para que se realicen procedimientos de investigación conforme a la competencia de algunas instituciones entre ellas el Ministerio Público –MP- y la Intendencia de Verificación Especial -IVE-. Lo anterior como consecuencia del constante movimiento de reapertura y cancelación que tuvieron los certificados de depósitos a plazo fijo (financiamiento público), en donde no se respetaron fechas de vencimiento, así también por la falta de alguna sanción (penalización), por parte de la entidad bancaria debido a la forma que fueron renovados y/o pactados los certificados de inversión.

Hallazgo No.3

Adquisición de bienes y servicios con fondos del Financiamiento Público con respaldo documental deficiente.

Condición

Los cheques números 82248598, 82248617, 82248618 y 97010256 de fechas 24, 27 de febrero y 03 y 18 de marzo del año 2014, de la cuenta de depósitos monetarios número 009-0017739-4 del Banco G & T Continental (gastos permanentes) por la cantidad de Q.346,870.00, tienen de soporte facturas emitidas por las empresas que tienen la denominación social siguiente: a) Construcasa “Altense” y b) Construproyectos (ambas empresas constructoras) y estos documentos tienen como descripción del concepto “elaboración de playeras”. En virtud de lo anterior, se observa que el concepto de las facturas, no forman parte de la actividad comercial o de los bienes y/o servicios que brindan ambas empresas (constructoras).

Por otra parte se pudo comprobar que la empresa Construcasa “Altense” aparece como “inactiva” desde el 02 de junio del año 2014, según el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- “verificación de facturas”.

Criterio

El artículo 5 del “Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas” establece que: “Las Organizaciones Políticas están obligadas a llevar registros contables, de todas las transacciones financieras relacionadas con el origen, manejo y aplicación de sus recursos, los cuales deben estar respaldados con la documentación de soporte correspondiente”.



Causa

Falta de diligencia del Contador General y de supervisión por parte del Órgano de Fiscalización Financiera de la organización política.

Efecto

Indicios de que los registros contables de la organización política adolecen de la documentación legal para respaldar la compra de adquisición de bienes o servicios

Recomendación

El Secretario General de la organización política debe instruir al Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General para que amplíen y justifiquen sobre la legalidad de los documentos originales (facturas); por medio de una certificación del Contador General de la empresa que otorgó los bienes y/o servicios, para comprobar la legalidad de las facturas que respaldan las compras que se indica en la "Condición" de este hallazgo.

Comentario de los Responsables

Debido a un mal procedimiento de manejo de los recursos por medio de las chequeras, por parte de la persona asignada como responsable de este proceso (Sr. Alberto Milian Casanova), el área de contabilidad carecía de la oportunidad de validar documentos emitidos por los proveedores, igualmente de pedirles certificaciones de las facturas de la empresa que otorgó los bienes y servicios.

Aunque podría considerarse como falta de diligencia de parte del Contador General y sobre una falta de supervisión por parte del Órgano de Fiscalización del partido LIDER.

El Secretario General del partido ha tomado nota de los hallazgos y preside una comisión de supervisión para instruir en los procesos necesarios administrativos contables para asegurar que los registros en general se están respaldando debidamente.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta que proporcionó la organización política.

Por otra parte se recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para que de acuerdo a la Colaboración interinstitucional que establece el artículo 4; del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas", Acuerdo 019-2007; se traslade el presente hallazgo,



para que se realicen procedimientos de investigación conforme a la competencia de algunas instituciones, entre ellas el Ministerio Público, la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y Registro Mercantil con el propósito de determinar el registro legal de las empresas y comprobar calidad del gasto que la organización política realizó en dicho período contable.

Hallazgo No.4

Falta de cheques anulados originales en los archivos de la organización política.

Condición

Todos los cheques originales que fueron anulados, de las cuentas bancarias número 101-43940-5 del Banco de los Trabajadores, número 009-0017739-4 y número 009-0020503-9 ambas del banco G & T continental; no se encuentran archivados, únicamente se observa una hoja corriente con la descripción del número del cheque anulado.

Criterio

El artículo 5 del “Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas” establece que: “Las Organizaciones Políticas están obligadas a llevar registros contables, de todas las transacciones financieras relacionadas con el origen, manejo y aplicación de sus recursos, los cuales deben estar respaldados con la documentación de soporte correspondiente”.

Causa

El Contador General de la organización política, Sr. Marron David Hernandez, argumento que: los cheques anulados originales no se encuentra archivados durante el año 2014, en virtud que no fueron proporcionados por el señor: Carlos Alberto Milian Casanova Secretario de Organización y encargado de la administración y finanzas del partido.

Efecto

Falta de respaldo documental, por no tener en el archivo físico, los cheques anulados originales

Recomendación

El Secretario General de la organización política, debe instruir al Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General para que todos los documentos originales (cheques, recibos, facturas etc.) se encuentren debidamente sellados y



archivados como documentación de soporte.

Comentario de los Responsables

Tal como se explica en el hallazgo 3 la falta de criterio empresarial y financiero de parte del señor Carlos Alberto Milian Casanova, la contabilidad no recibía los cheques que habían sido anulados a criterio del señor Milian, el único recurso que tenía la contabilidad era la preparación de la conciliación bancaria, donde validaba la anulación de los cheques reportados como anulados.

El Secretario General del partido ha tomado nota de los hallazgos y preside una comisión de supervisión para instruir en los procesos necesarios administrativos contables para asegurar que los registros en general se están respaldando debidamente.

Comentario de Auditoría

Acciones Correctivas

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta que proporcionó la organización política

Hallazgo No.5

Aportes mayores de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00) sin declaración jurada.

Condición

La organización política tiene en sus registros contables ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes (Recibos de Ingresos y depósitos) por montos equivalentes a: Q 150,000.00, Q 300,000.00, Q 200,000.00 y Q 150,00.00; que corresponden a las organizaciones siguientes: Solmedica, S.A.(Soluciones Medicas de C. A.); Tecnodagnosis S.A.; Organización Química y Medica, S. A. (ORQUYMSA) Sin embargo, dichos aportes carecen de declaración jurada en acta notarial, sobre la procedencia de dichos recursos.

Criterio

El artículo 15 del “Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas”, establece que: “Toda persona individual o jurídica que efectúe aportaciones a organizaciones políticas de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,000.00) en adelante o su equivalente en quetzales, deberá prestar declaración jurada en acta notarial sobre la procedencia de tales recursos. La organización política beneficiada, conservará



estas declaraciones juradas, para efectos de fiscalización.”

Causa

Tribunal Supremo Electoral, con relación a los aportes recibidos.

Efecto

No hay documentación que respalde los aportes realizados por las entidades y personas mencionadas, por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00) o su equivalente en quetzales y que indiquen la procedencia de esos recursos.

Recomendación

Los dirigentes del partido político deben requerir a las empresas y personas mencionadas, que presenten las declaraciones juradas en acta notarial sobre la procedencia de los recursos, cuando estos sobrepasen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00) o su equivalente en quetzales y presentarlas a la Auditoría Electoral.

Que de conformidad al artículo 147, inciso f); de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, se haga del conocimiento del Inspector General el presente hallazgo.

Comentario de los Responsables

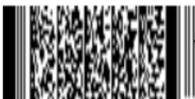
En cuanto a este hallazgo, se acompañan las copias de los recibos de ingreso emitidos en su momento, igualmente por la falta del alcance del contador para requerir las declaraciones juradas al momento de los ingresos, de manera verbal se le indicó que la persona representante legal había fallecido y que no era posible la obtención de dicho documento.

El Secretario General del partido ha tomado nota de los hallazgos y preside una comisión de supervisión para instruir en los procesos necesarios administrativos contables para asegurar que los registros en general se están respaldando debidamente.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta que proporcionó la organización política.

Por otra parte se recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo



Electoral, para que de conformidad al artículo 147, inciso f); de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, se haga del conocimiento al Inspector General el presente hallazgo, en virtud de que al no presentar las declaraciones juradas de los aportes que recibieron de sus financistas, se desconoce el origen de dichos recursos.

Acciones Correctivas

Hallazgo No.6

Deficiencias en la documentación de soporte que respaldan algunos gastos efectuados con Financiamiento Público.

Condición

La organización política derogó en concepto de compra de granos básicos (maíz, frijol, azúcar, sal, aceite etc.) la cantidad total de Q1,998,512.22 según los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2014, entre las empresas que brindaron estos bienes y/o servicios podemos mencionar las siguientes: Comercial G y B por Q210,000.00 y Distribuidora Emanuel por Q270,000.00; al examinar las facturas que tiene la organización política para respaldar los gastos se observó lo siguiente :

- a) Las facturas serie “A” número 0025, 0005 y 0023 de la empresa Distribuidora Emanuel, que fueron pagadas con los cheques números 97010288, 97010290 y 97010292 de la cuenta de depósitos número 009-0017739-4 del Banco G y T Continental, carecen de la fecha en que fueron emitidas.
- b) La correlatividad de las facturas de la Empresa Distribuidora Emanuel, de acuerdo al orden de las compras no son correctas. Lo anterior en virtud que la factura serie “A” número 0014 emitida 27/02/2014 fue cancelada con cheque número 8224603 el 27/02/2014; aproximadamente mes y medio después fue emitida otra factura serie “A” numero 005 (numeración menor a la anterior), la cual no tiene fecha y fue pagada con cheque número 97010290 el 09/04/2014, ambos cheques de la cuenta de depósitos número 009-0017739-4 del Banco G y T Continental.
- c) Las empresas Distribuidora Emanuel y Comercial G y B, facturaron durante el año 2014 la cantidad de Q210,000.00 y Q270,000.00 respectivamente; todas las facturas emitidas tienen impreso lo siguiente: “FACTURA DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE No Genera Derecho A Crédito Fiscal”



Criterio

1) El artículo 17 del “Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas” establece que: “Todo gasto, deberá estar comprobado con documentos de legítimo abono a nombre de la organización política”.

2) Los artículos 45, 46 y 50 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92 del Congreso de la República, reformados por los artículos 12, 13 y 17 del Decreto 04-2012 del Congreso de la República, los cuales establecen lo siguiente: “Pueden inscribirse en el Régimen de Pequeño contribuyente las personas individuales o jurídicas cuyos montos de ventas de bienes o prestación de servicios no exceda de ciento cincuenta mil Quetzales (Q150,000.00) durante un año calendario... al superar dicha suma deberá solicitar su inscripción al Régimen General.... dándole aviso de las nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en el nuevo Régimen Normal o General”.

Causa

Falta de diligencia del Contador General y de supervisión por parte del Órgano de Fiscalización Financiera de la organización política.

Efecto

Indicios de que los registros contables de la organización política adolecen de la documentación legal para respaldar la adquisición de bienes o servicios.

Recomendación

El Secretario General de la organización política debe instruir al Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General para que amplíen información sobre el estatus de la afiliación tributaria de los proveedores y justifiquen la legalidad de los documentos originales (facturas); por medio de una certificación del Contador General de la empresa que otorgó los bienes y/o servicios, para comprobar la legalidad de las facturas que respaldan las compras que se indica en la “Condición” de este hallazgo.

Comentario de los Responsables

En este periodo 2014 existieron ciertos errores administrativos financieros de forma, manteniendo el criterio de la falta de experiencia y conocimiento del señor Carlos Alberto Milian Casanova, adicionalmente no existía una adecuada comunicación con el señor contador del partido David Hernández.

Aunque si es cierto que de parte del Contador General se dejaron de observar requisitos fiscales, así como la falta de supervisión por parte del Órgano de



Fiscalización Financiera del partido.

El Secretario General del partido ha tomado nota de los hallazgos y preside una comisión de supervisión para instruir en los procesos necesarios administrativos contables para asegurar que los registros en general se están respaldando debidamente.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta que proporcionó la organización política.

Por otra parte se recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para que de acuerdo a la Colaboración interinstitucional que establece el artículo 4; del “Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas”, Acuerdo 019-2007; se traslade el presente hallazgo, para que se realicen procedimientos de investigación conforme a la competencia de algunas instituciones entre ellas el Ministerio Público –MP-, la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y Registro Mercantil con el propósito de determinar el registro legal de las empresas y comprobar calidad del gasto que la organización política realizó en dicho período contable.

Hallazgo No.7

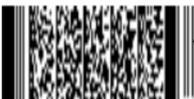
Falta de registro contables por gastos de gastos de propaganda electoral anticipada.

Condición

En los registros contables, no se observaron ingresos por operaciones financieras (dinerarios y/o no dinerarios) que identifiquen el pago, compromiso o donación en concepto de publicidad (vallas y/o publicaciones en medios escritos, televisión, radio, etc.), a pesar que la organización política fue sancionada por un monto total de: Q819,590.48 durante el año 2014, por campaña anticipada.

Criterio

El artículo 5 del “Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas” establece que: “Las Organizaciones Políticas están obligadas a llevar registros contables, de todas las transacciones financieras relacionadas con el origen, manejo y aplicación de sus recursos, los cuales deben estar respaldados con la documentación de soporte correspondiente”.



Causa

El Contador General de la organización política, no operó los registros contables en los libros contables derivados en concepto de publicidad y/o propaganda electoral anticipada.

Efecto

El Tribunal Supremo Electoral recibe información financiera (Estado Patrimonial y Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre del 2014), con saldos incompletos.

Recomendación

Los dirigentes de la organización política, deben instruir al Contador General, para que registre todas las operaciones contables, derivadas de publicidad y/o propaganda electoral anticipada (dinerarios o no dinerarios) realizada por la organización política durante el año 2014.

Que de conformidad al artículo 147, inciso f); de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, se haga del conocimiento del Inspector General el presente hallazgo.

Comentario de los Responsables

En los registros del partido aparecen registrados los desembolsos relacionados con el pago de multas y sanciones que impuso el Tribunal Supremo Electoral, por diferentes conceptos, de esa cuenta es que los estados financieros al 31 de diciembre del 2014, si se muestran los saldos completos. La contabilidad no puede operar supuestos en sus registros, con ciertas debilidades de documentación pero ha llevado a cabo el registro de las operaciones reales.

El Secretario General del partido ha tomado nota de los hallazgos y preside una comisión de supervisión para instruir en los procesos necesarios administrativos contables para asegurar que los registros en general se están respaldando debidamente.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta que proporcionó la organización política.

Por otra parte se recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para que de conformidad al artículo 147, inciso f); de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, se haga del conocimiento al Inspector General el presente



hallazgo, en virtud de que en la organización política no existen registros o no canalizaron las contribuciones que se realizaron a favor de candidatos a elección popular (campaña anticipada).

Hallazgo No.8

Saldo contable sin movimiento.

Condición

La contabilidad del partido político muestra en sus registros el saldo de Q44,822,729.05 que corresponde a “Cuentas por Pagar”, esta cuenta no tuvo movimiento durante los años 2012, 2013 y 2014. Dicho monto corresponde a publicidad que promovieron las empresas televisoras siguientes: Radio Televisión Guatemala S.A.; Televisiete S.A.; Trecevisión S.A. y Tele Once S.A. durante las “Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011”. A pesar de que en el informe CUA-39405 en el numeral IV. Otras Revelaciones Importantes; que corresponde a la auditoría financiera correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, se le preguntó a la organización política, qué revelaran si estos saldos corresponden a donaciones no registradas contablemente o si estos compromisos siguen vigentes con los proveedores por los servicios recibidos, de lo cual no tuvimos respuesta alguna.

Por otra parte se desconoce de alguna contingencia legal promovida por parte de las empresas televisoras descritas anteriormente. Así también se informa que en la auditoría realizada al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2013 y 2014, la organización política envió la solicitud de confirmación de saldos a terceros a estas empresas televisoras, pero a la presente fecha esta Auditoria tampoco ha recibido respuesta alguna.

Criterio

El artículo 13 del “Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas” establece que: “Todo ingreso proveniente de aportaciones y recaudaciones dinerarias, así como aquellas aportaciones no dinerarias, que reciban las organizaciones políticas de personas individuales o jurídicas, deberán acreditarse en recibos impresos que extenderá la organización política receptora”.

Causa

El saldo incluido en el Estado Patrimonial de la organización política, presenta saldos inciertos.



Efecto

Falta de certeza del saldo contable de “Cuentas por pagar” incluido en el Estado de Situación Financiera, derivado de la antigüedad y no haberse efectuado ningún abono durante los años 2012, 2013 y 2014.

Recomendación

Que el Órgano de Fiscalización Financiera y el Contador General del partido político, soliciten la autorización al Comité Ejecutivo Nacional, para realizar los ajustes contables necesarios relacionados a las “cuentas por pagar” y “aportaciones no dinerarias”. Y si fuese el caso, que se elaboren los recibos de ingresos correspondientes a favor de las empresas televisoras; de manera que el Estado Patrimonial (o los Estados Financieros) presenten saldos reales.

Comentario de los Responsables

Como institución formal el partido Libertad Democrática Renovada LIDER, respeta la cuenta por pagar a los proveedores mencionados en este hallazgo, se iniciaron acercamientos para evaluar la posición de estos proveedores, para así tomar las decisiones contables y financieras necesarias.

También consideramos que una cuenta por pagar con el nivel de antigüedad que lleva, manifiesta incertidumbre en una proyección de flujo de efectivo.

El Secretario General del partido ha tomado nota de los hallazgos y preside una comisión de supervisión para instruir en los procesos necesarios administrativos contables para asegurar que los registros en general se están respaldando debidamente.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta que proporcionó la organización política.

Por otra parte se recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para que de acuerdo a la Colaboración interinstitucional que establece el artículo 4; del “Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas”, Acuerdo 019-2007; se traslade el presente hallazgo, para que se realicen procedimientos de investigación conforme a la competencia de algunas instituciones entre ellas el Ministerio Público -MP- y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con el propósito de determinar la realidad de los saldos por cobrar que deben tener registrados los



medios televisivos en su contabilidad, se hace del conocimiento de que a pesar que fueron enviadas confirmaciones de saldos a estos proveedores, esta Auditoría no ha tenido respuesta alguna para confrontar saldos.

Hallazgo No.9

Incumplimiento como agente retenedor del Impuesto Sobre la Renta ?ISR-.

Condición

Existen varias facturas que se encuentran archivadas entre los gastos que fueron realizados por la organización política durante el año 2014, como ejemplo podemos mencionar la factura serie “B” número 394 del proveedor IMPRESIONES TREJO, de fecha 21 de abril del 2014, la cual indica lo siguiente: “Sujeto a Retención Definitiva” esta factura fue pagada con el cheque número 97010323 de la cuenta de depósitos monetarios número 09-0017739-4 del Banco G & T Continental de fecha 02 de mayo del 2014. En virtud de lo anterior se pudo observar que, no le realizaron a ningún proveedor retención de impuestos alguno, por la adquisición de bienes y/o servicios.

Criterio

a) El artículo 47 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, Impuesto Sobre la Renta, establece lo siguiente: “Agentes de retención. Actúan como agentes de retención de las rentas gravadas por esta sección los siguientes:

1. Las personas que lleven contabilidad completa de acuerdo a lo establecido en este libro, el Código de Comercio y otras leyes.
2. Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas.
- 3 Las asociaciones, fundaciones, partidos políticos, sindicatos, iglesias, colegios, universidades, cooperativas, colegios profesionales y otros entes.....”.

Así también, el artículo 35 del acuerdo gubernativo número 213-2013 del Presidente de la República en el Reglamento del libro I de la ley de actualización tributaria, decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, del Impuesto Sobre la Renta, establece lo siguiente: “Base mínima para practicar retención. A los efectos de lo regulado en el artículo 48 de la Ley, para facilitar la recaudación del impuesto, los agentes de retención, cuando adquieran servicios o bienes con valor menor a dos mil quinientos quetzales (Q 2,500.00), excluyendo el Impuesto al Valor Agregado, no están obligados a practicar la retención y podrán



deducir el monto pagado o acreditado.

Por otra parte, el Artículo 48 del mismo Decreto (10-2012) establece que: “Las retenciones practicadas por los agentes de retención a los contribuyentes a que se refiere este título, deben enterarse a la Administración Tributaria dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes siguiente de efectuada la retención.....”.

b) El artículo 29 del Código Tributario, Decreto 6-91, su epígrafe “Responsabilidad del agente de retención o de percepción” establece que: “Efectuada la retención o percepción, el único responsable ante la Administración Tributaria por el importe retenido o percibido, es el agente de retención o de percepción.

La falta de cumplimiento de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir no exime al agente de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir, por las cuales responderá solidariamente con el contribuyente, salvo que acredite que este último e f e c t u ó e l p a g o .

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas sin normas legales que las autoricen, sin perjuicio de la acción penal que pudiera corresponder”.

Causa

Falta de diligencia y cuidado profesional del Contador General en la aplicación de la legislación tributaria.

Efecto

La organización política está expuesta a ser sancionada por la Administración Tributaria, por no aplicar las retenciones que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Recomendación

El Órgano de Fiscalización Financiera de la organización política debe instruir al Contador General para que cumpla con lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, como agente retenedor al momento de requerir bienes y/o servicios para uso del partido político, como lo establece el Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento, Acuerdo Gubernativo número 213-2013 del Presidente de la República, Reglamento del libro I de la ley de actualización tributaria del Congreso de la República de Guatemala.

Comentario de los Responsables



Como se ha manifestado en varias explicaciones de hallazgos, la falta de oportunidad de ampliar su alcance de trabajo del contador y mantener mayor control de la documentación contable conllevó a diferentes omisiones que dieron lugar a dejar de observar las normativas fiscales, no está demás mencionar que no había una buena comunicación con el señor Carlos Alberto Milian Casanova administrador de los recursos.

Actualmente ya se están observando con mayor atención estos aspectos relacionados como agente retenedor del impuesto Sobre la Renta- ISR.

El Secretario General del partido ha tomado nota de los hallazgos y preside una comisión de supervisión para instruir en los procesos necesarios administrativos contables para asegurar que los registros en general se están respaldando debidamente.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta que proporcionó la organización política.

Por otra parte se recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para que de acuerdo a la Colaboración interinstitucional que establece el artículo 4; del “Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas”, Acuerdo 019-2007; se traslade el presente hallazgo y conforme a la competencia de algunas instituciones entre ellas el Ministerio Público –MP- y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; para que realicen procedimientos de investigación conforme a las deficiencias detectadas.

Hallazgo No.10

Falta de suficiente documentación de soporte para cancelar cuenta bancaria.

Condición

La cuenta de depósitos monetarios número 0009-0017739-4 del Banco G & T Continental, S.A. fue cancelada el 04 de noviembre del 2014. Se observó una nota de la organización política de fecha 31 de octubre del mismo año, la cual argumento que: la cuenta bancaria fue cancelada por instrucciones de la gerencia del banco por indicar el periodo de campaña electoral 2011, autorizando en la misma nota al señor Marron David Hernández Juárez, para que en representación del partido recibiera el cheque de caja número 1829878 por la cantidad de Q 7, 179.47 (saldo final).



Por otra parte se informa que, en el mes de julio del año 2012 (de forma extemporánea), La organización política solicitó la cancelación la cuenta bancaria de depósitos monetarios, número 009-0017736-0 del Banco G & T Continental, S.A. utilizada para el manejo de gastos de la “campaña electoral año 2011”, lo cual fue señalado en el hallazgo No. 1 (Monetarios y de incumplimiento de aspectos legales) en el informe número CUA-31115 de fecha 22 de noviembre del 2013, que corresponde a la Auditoria Financiera correspondiente al periodo contable del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012.

Criterio

El artículo 5 del “Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas” establece que: “Las Organizaciones Políticas están obligadas a llevar registros contables, de todas las transacciones financieras relacionadas con el origen, manejo y aplicación de sus recursos, los cuales deben estar respaldados con la documentación de soporte correspondiente”.

Causa

El Contador General de la de la organización política, opera los registros contables sin tener la suficiente documentación de soporte correspondiente.

Efecto

La organización política carece de respaldo documental de la institución bancaria G & T Continental, la cual indique el motivo de cancelación de la cuenta bancaria.

Recomendación

El Secretario General de la organización política, debe instruir al Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General para que solicite al banco G & T Continental, la nota en donde se argumente el motivo de la cancelación de la cuenta bancaria como evidencia de soporte.

E v e n t o

s u b s e c u e n t e

El 25 de mayo del 2016, la organización política envió al Banco G & T Continental, S.A. una nota para que dicha institución enviara a esta Auditoria confirmación del saldo de cuenta bancaria al 27 de octubre del 2014; en la cual se les solicita en el inciso e); indicar el motivo de la cancelación de la cuenta bancaria, pero a la presente fecha no hemos recibido respuesta alguna.

Comentario de los Responsables

Se ha requerido al banco G & T Continental, documentación de soporte.



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta que proporcionó la organización política.



HALLAZGOS DE DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Hallazgo No.1

?Hojas de responsabilidad? de Activo Fijo desactualizadas.

Condición

El partido político tiene identificados algunos bienes de su propiedad en un formato denominado "Hojas de responsabilidad", se intentó verificar algunos bienes de forma aleatoria, pero algunos no se encuentran codificados y otros no se encuentran en la sede de la organización política. Esto demuestra que dicho registro auxiliar se encuentra desactualizado.

Criterio

La utilización de la Tarjeta de Responsabilidad Individual actualizada es una adecuada medida de control interno, sobre los Activos Fijos de la organización política, por lo tanto cada empleado debe conservar y custodiar los bienes asignados para realizar sus labores.

Causa

Debilidad en los controles necesarios para el resguardo de los bienes que le son asignados al personal y que son propiedad de la organización política.

Efecto

La débil organización administrativa del partido político, no permite controlar los bienes que tiene asignado cada empleado.

Recomendación

El Órgano de Fiscalización Financiera, debe exigir al Contador General la actualización cada año de los bienes que posee cada persona bajo su custodia, en las tarjetas de responsabilidad individual de bienes u "hojas de responsabilidad".

Comentario de los Responsables

Hojas de responsabilidad de Activo Fijo desactualizadas, el manejo de la Tarjeta de Responsabilidad Individual actualizada es una forma de control interno adecuada, sobre los Activos Fijos del partido LIDER, llevando a cabo una evaluación sobre este hallazgo, se pudo determinar que por instrucciones del encargado de la administración, Sr. Carlos Alberto Milian Casanova ninguno de las personas debía firmar y hacerse responsable de los activos fijos asignados a cada uno, por supuesto que esto derivó una debilidad en los controles necesarios para mantener el resguardo de los activos fijos.



El Secretario General del partido ha tomado nota de los hallazgos y preside una comisión de supervisión para instruir en los procesos necesarios administrativos contables para asegurar que los registros en general se están respaldando debidamente.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta que proporcionó la organización política.

Hallazgo No.2**Recibos anulados por la organización política sin sello.****Condición**

Al revisar la documentación que ampara los ingresos se observaron los recibos números del 889 al 893 (original y duplicado), archivados como anulados, sin embargo, los mismos carecen del sello que evidencie tal circunstancia.

Criterio

Como procedimiento de control interno es conveniente que los recibos de ingresos que son anulados, se deje constancia y evidencia de tal circunstancia.

Causa

Falta de supervisión del Órgano de Fiscalización Financiera de la organización política.

Efecto

Los recibos quedan expuestos a utilizarse indebidamente, por falta del sello de anulado.

Recomendación

El Órgano de Fiscalización Financiera del partido político debe instruir al Contador General, para que en los recibos que no sean utilizados se estampe el sello de ANULADO.

Comentario de los Responsables

Se ha dado instrucciones para corregir estas carencias de control interno.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta que proporcionó la organización política.



COMENTARIOS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Como parte del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe final CUA No. 39405 de fecha 05 de agosto del 2014, se verificó que el partido político no ha cumplido, en atender la recomendación de los hallazgos siguientes:

Falta de descentralización de los fondos públicos. (Hallazgo No. 1 por Incumplimiento de Aspectos Legales, del presente informe).

Cuenta contable con saldo incorrecto. (Hallazgo No. 8 por Incumplimiento de Aspectos Legales, del presente informe).

Aportes mayores de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00) sin declaración jurada (Hallazgo No. 5 por Incumplimiento de Aspectos Legales, del presente informe).

“Hojas de responsabilidad” de Activo Fijo desactualizadas (Hallazgo No. 2 de Control Interno, del presente informe).



DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	RICARDO ROBERTO VILLATE VILLATORO	SECRETARIO GENERAL	22/03/2015	
2	MARRON DAVID HERNANDEZ JUAREZ	CONTADOR GENERAL	15/04/2011	



COMISION DE AUDITORIA

JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ

Auditor

CARLOS ALEJANDRO ESTRADA GARCIA

Supervisor

SERGIO AUGUSTO CHINCHILLA PINTO

Director

